



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2878/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2878/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Movilidad

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó información sobre racks de bici estacionamiento autorizados en vía pública entre enero y agosto de 2025 y su ubicación.

Por la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Palabras clave: Bici estacionamientos, racks, vía pública, mapa, estatus, respuesta complementaria, aspectos novedosos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2878/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Movilidad



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2878/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2878/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163025001338.
2. El ocho de septiembre el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio de fecha ocho de septiembre y sus anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El diecisiete de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Se solicito información y relación de estatus, autorización o no autorización y ubicación de los mobiliarios definidos como BICIESTACIONAMIENTOS colocados en vía pública, en el periodo comprendido de enero del presente año a agosto. NO REQUIERO INFORMACIÓN de los bici estacionamiento masivos o semimasivos, los cuales yo se puedo consultar abiertamente en la pagina de SEMOVI REQUIERO INFORMACIÓN de los bici estacionamientos aprobados y solicitados por particulares, mismos que se aprueban desde la Subdirección de Infraestructura Ciclista y Peatonal. Con exactitud, requiero el mapeo de los biciestacionamientos, y un Excel con la relación que comprenda la fecha que ingreso la solicitud, su localización y su estatus.” (sic)

4. El veintidós de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El tres de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/153/2025 y sus anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y una respuesta complementaria.

6. El diecisiete de octubre, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el ocho de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diecisiete de septiembre, es decir, al sexto día hábil, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior descontándose los días sábado y domingo, así como el 16 de septiembre por considerarse inhábiles en términos del Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, así como de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

“

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

Por tal motivo, para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

SOLICITUD	AGRAVIO
<i>“Se solicita el número de racks de bici estacionamiento autorizados comprendido de la fecha de enero 2025 a agosto 2025; igualmente se solicita el mapeo de los bici estacionamiento autorizados, con la fecha de autorización y el número de racks por ubicación en archivo kmz.” (Sic)</i>	<i>“Se solicito información y relación de estatus, autorización o no autorización y ubicación de los mobiliarios definidos como BICIESTACIONAMIENTOS colocados en via pública, en el periodo comprendido de enero del presente año a agosto. NO REQUIERO INFORMACIÓN de los bici estacionamiento masivos o semimasivos, los cuales yo se puedo consultar abiertamente en la página de SEMOVI REQUIERO INFORMACIÓN de los bici estacionamientos aprobados y solicitados por particulares, mismos que se apruebas desde la Subdirección de Infraestructura Ciclista y Peatonal. Con exactitud, requiero el mapeo de los biciestacionamientos, y un Excel con la relación que comprenda la fecha ue ingreso la solicitud, su localización y su estatus.” (Sic)</i>

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial ya que en parte de su agravio requiere a la Secretaría nueva información;

- *“...información y relación de estatus... o no autorización...”*
- *“...REQUIERO INFORMACIÓN de los bici estacionamientos aprobados y solicitados por particulares...”*
- *“...un Excel con la relación que comprenda la fecha ue ingreso la solicitud, su localización y su estatus.”*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que dichos pronunciamientos mencionados en los agravios no fueron solicitados en la petición original de información. Por lo tanto, se pretende que este Instituto instruya al Sujeto Obligado a proporcionar información adicional que no fue requerida inicialmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249 fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

De igual manera, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **tres de octubre**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de correo electrónico en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó información sobre el número de racks de bici estacionamiento autorizados en el periodo comprendido entre enero y agosto de 2025. Asimismo, se requiere el mapeo de los bici estacionamientos autorizados en formato KMZ, incluyendo la fecha de autorización y el número de racks por cada ubicación.

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado a través de su Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, informó que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no cuenta con la

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

información solicitada, ya que no la genera, detenta ni posee. No obstante, se proporcionó información complementaria relacionada con los bici estacionamientos construidos desde 2014 a la fecha, señalando que existen diez inmuebles destinados al estacionamiento de larga estancia de bicicletas: cinco de tipo masivo ubicados en los CETRAM Pantitlán, La Raza, El Rosario, Tláhuac y Escuadrón 201; y cinco de tipo semimasivo en estaciones como La Villa, Periférico Oriente, Buenavista, Martín Carrera y Olivo.

Además, se incluyó un enlace electrónico para consultar el listado, horarios, requisitos y ubicación de estos bici estacionamientos:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=2222>.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163025001338 turnadas a esta Dirección Ejecutiva por considerarse un tema de su competencia, mediante el cual se solicita lo siguiente:

Se solicita el número de racks de biciestacionamiento autorizados comprendido de la fecha de enero 2025 a agosto 2025; igualmente se solicita el mapeo de los biciestacionamientos autorizados, con la fecha de autorización y el número de racks por ubicación en archivo kmz

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

La Secretaría de Movilidad cuenta con facultades para analizar la petición de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable a mi cargo, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable; lo anterior con fundamento en los artículos 41 fracciones I, XV y XVIII, y 196 Bis fracciones V y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Con relación a la solicitud 1) Solicita el número de racks de biciestacionamiento autorizados comprendido de la fecha de enero 2025 a agosto 2025 , 2) Solicita el mapeo de los biciestacionamientos autorizados y 3) el número de racks por ubicación, de conformidad en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

"Artículo 208... Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. ..."

(énfasis añadido)

En cumplimiento a la Ley de la materia citada en el párrafo anterior, se hace de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, no se obtiene, genera o detenta dicha información, de conformidad con el artículo 196 Bis fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otro lado, de acuerdo al principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable tiene dentro de sus atribuciones el compromiso de brindar a los ciudadanos las facilidades para sustituir viajes motorizados iguales o menores a 5 km, por viajes no motorizados, a través de la promoción y la construcción de espacios de resguardo seguro para bicicletas, cuya ubicación estratégica permite la intermodalidad y la conexión con otros modos de transporte.

Durante el periodo de 2014 a la fecha, se han construido 10 inmuebles para el estacionamiento de larga estancia de bicicletas en la Ciudad de México, 5 Biciestacionamientos Masivos ubicados en los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) Pantitlán, La Raza, El Rosario, Tláhuac y Escudrón 201 y 5 Biciestacionamientos Semimasivos, ubicados en las estaciones La Villa, Periférico Oriente, Buenavista, Martín Carrera y Olivos, del Sistema de Transporte Colectivo y Sistema de Corredores Metrobús.

En este sentido, podrá consultar en el siguiente enlace electrónico el listado, así como horarios de servicio, requisitos de ingreso y ubicación de cada uno de los biciestacionamientos de la Ciudad de México.

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=2222>

Lo antes expuesto se expide con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 37 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, y artículos 12, 181, 186 y 207 de la Ley de Movilidad.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que, en su difusión y/o publicación, se

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado, lo anterior pues el solicitante señala que pidió información sobre bici estacionamientos en vía pública solicitados por particulares y que fueron autorizados entre enero y agosto de 2025, excluyendo expresamente los masivos y semimasivos. Sin embargo, la respuesta se centró en estos últimos y no incluyó el mapeo, las ubicaciones ni el estatus de los bici estacionamientos, como se requería.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta

complementaria emitida por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable:

TERCERA. Tal como se desprende del agravio planteado por la parte recurrente, la información solicitada se refiere a la relación, estatus, autorización y ubicación de los biciestacionamientos instalados en vía pública solicitados por particulares durante el periodo de enero a agosto del presente año, **excluyendo expresamente los biciestacionamientos masivos o semimasivos cuya información se encuentra disponible en la página institucional de la Secretaría de Movilidad.** No obstante, a efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige el derecho de acceso a la información pública, **esta unidad administrativa llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, sin localizar la información de interés del solicitante.**

Es importante precisar que los biciestacionamientos que interesan al solicitante constituyen infraestructura ciclista de corta estancia, es decir, se trata de mobiliario urbano colocado en la vía pública para permitir el "anclaje" temporal de bicicletas en diversos puntos de la ciudad. Estos dispositivos son distintos a los biciestacionamientos masivos y semimasivos, los cuales son inmuebles construidos en las inmediaciones de estaciones de transporte público, destinados al resguardo prolongado de bicicletas, con el propósito de incentivar y facilitar el cambio de modalidad en los tramos iniciales y finales de viaje.

En este contexto, debe tenerse en cuenta que la competencia para diseñar, autorizar y administrar la infraestructura ciclista y peatonal corresponde a la Dirección General de Planeación y Políticas, en términos de lo dispuesto por el artículo 195, fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece como facultad de dicha unidad "crear y desarrollar políticas integrales para el desarrollo de la Infraestructura Ciclista y Peonatal en la Ciudad de México".

Por su parte, el artículo 196, fracción XI, otorga a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable únicamente la atribución de **impulsar el uso de la bicicleta como modo de transporte urbano sustentable mediante la implementación y operación de biciestacionamientos**, mientras que el artículo 196 Bis, fracción V, señala que la Dirección Ejecutiva de Regulación de

Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable tiene la facultad de **colaborar en la implementación y operación de los biciestacionamientos.**

De la lectura de ambas disposiciones se concluye que las funciones de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, así como la Dirección General a la que se encuentra adscrita son de apoyo operativo y de impulso al uso de la bicicleta, pero no incluyen la autorización, recepción o análisis de solicitudes presentadas por particulares para la instalación de biciestacionamientos de corta estancia, ni mucho menos la generación de un padrón administrativo con estatus, fechas de ingreso y localización, temas que se encuentran en el ámbito de competencia de la Dirección General de Planeación y Políticas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Así como de la respuesta emitida por la Dirección de Planeación y Programas:

En atención a los actos recurrentes expresados por la Ciudadana, respecto a *“Se solicitó información y relación de estatus autorización o no autorización y ubicación de los mobiliarios definidos como BICIESTACIONAMIENTOS colocados en vía pública, en el periodo comprendido de enero del presente año a agosto”*, hago de su conocimiento que la Dirección General de Planeación y Políticas, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Infraestructura Ciclista y Peatonal, dando como resultado que de enero-agosto del presente año, se cuenta con la siguiente información:

N°	ESTATUS	UBICACIÓN	SOLICITUD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE APROBACIÓN	N° DE RACK'S
1	AUTORIZADO	NEWTON N° 7, LOCAL 4, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE CICLOPUERTOS Y/O BICIESTACIONAMIENTOS EN LAS INMEDIACIONES DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN LA CALLE NEWTON N° 7, LOCAL 4, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560	6 DE FEBRERO DE 2025	27 DE MARZO DE 2025	5
2	AUTORIZADO	INSURGENTES SUR N° 345, COLONIA HIPÓDROMO CONDESA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06140	SOLICITA LA AUTORIZACIÓN Y PERMISO CORRESPONDIENTE PARA INSTALAR MUEBLES PARA ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS FRENTE A INSURGENTES SUR N° 345, COLONIA HIPÓDROMO CONDESA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06140	2 DE ENERO DE 2025	31 DE MARZO DE 2025	3

Página 3 de 4

3	AUTORIZADO	ALFONSO HERRERA N°67, COLONIA SAN RAFAEL, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	SOLICITAN INSTALACIÓN DE BICIESTACIONAMIENTO EN EL EXTERIOR DEL CONDOMINIO UBICADO EN ALFONSO HERRERA N°67, COLONIA SAN RAFAEL, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	7 DE ABRIL DE 2025	12 DE MAYO DE 2025	3
4	AUTORIZADO	AV. CUAUHTÉMOC N°1078, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	SOLICITA SE OTORQUE AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE UN BICIESTACIONAMIENTO A LAS AFUERAS DE LA UBICACIÓN AV. CUAUHTÉMOC N°1078, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	28 DE MARZO DE 2025	11 DE AGOSTO DE 2025	3
5	AUTORIZADO	AV. BENJAMIN FRANKLIN N°38, COLONIA ESCANDON, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	SE SOLICITA PERMISO DEL ÁREA PARA COLOCACIÓN DE INMOBILIARIOS E INFRAESTRUCTURA DE UN BICIESTACIONAMIENTO EN LA CALLE AV. BENJAMIN FRANKLIN N°38, COLONIA ESCANDON, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	5 DE JUNIO DE 2025	1 DE SEPTIEMBRE DE 2025	3

Respecto al punto referente a **"Con exactitud requiero el mapeo de los biciestacionamientos, y un excel con la relación que comprenda la fecha que ingresó la solicitud, su localización y su estatus"**, hago de su conocimiento que se comparte el enlace del excel para su consulta:

- <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1P64qaStJGQ9begJiO10jynW8Q0IsiOGPmMKG8uhjEek/edit?usp=sharing>

Finalmente, referente al mapeo de biciestacionamientos, hago de su conocimiento que esta autoridad al día de hoy no cuenta con mapa de la ubicación en ningún formato de archivos entre ellos kmz.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del

presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora, como quedó asentado en el apartado correspondiente, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado **emitió una respuesta complementaria** que subsana las omisiones de la respuesta inicial y atiende lo requerido por la parte recurrente.

En dicha respuesta, se proporcionó un enlace a una hoja de cálculo alojada en Google Sheets, elaborada por la Jefatura de Unidad Departamental de Integración de Indicadores de Programas, que contiene información detallada sobre los bici estacionamientos en vía pública (racks). Esta base de datos incluye campos como ubicación, número de racks, fecha de autorización y estatus, lo cual **responde directamente** a lo solicitado por el ciudadano.

Asimismo, el Sujeto Obligado aclaró que el archivo en formato KMZ requerido no se genera dentro de sus funciones, por lo que no puede ser proporcionado. Al respecto es importante aclarar que la inexistencia de un formato específico no implica la inexistencia de la información sustantiva, la cual fue entregada en el formato disponible y de manera accesible. Por tanto, se considera válido dicho pronunciamiento.

Lo anterior se refuerza con lo establecido en el criterio de interpretación **02/24** emitido por el Pleno de este Instituto, que establece que la inexistencia de un formato específico no debe ser limitante para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Es decir, cuando el formato solicitado no se encuentra disponible en los archivos del Sujeto Obligado, este debe entregar la información en el formato en que la posea, siempre que sea accesible y comprensible para el solicitante.

CRITERIO 02/24

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos *ad hoc*.

Asimismo, se pudo observar que la Secretaría atendió con lo establecido en el artículo **219** de la Ley de la materia que su letra establece:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Por tanto, se pudo observar que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado cumple con los requisitos de fundamentación y motivación establecidos en el

artículo 6, **fracción VIII** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Por lo anterior descrito, se observa que el Sujeto Obligado a dejado **insubsistente** el **agravio** formulado, dando atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información que nos ocupa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por el correo electrónico señalado, como se muestra a continuación:



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.2878/2025

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

3 de octubre de 2025, 3:09 p.m.

Para: [REDACTED]

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2025

Oficio de referencia: SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/153/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2878/2025

Solicitud de acceso a la información pública: 090163025001338

Asunto: "Se remite respuesta complementaria"

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx y, en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 22 de septiembre de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó a las áreas competentes el recurso de revisión que nos ocupa, mismas que han remitido respuestas complementarias a través de:

1. Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERMUS/1084/2025, signado por el Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad, de fecha 01 de octubre de 2025.
2. Copia simple del oficio SM-SPPR-DGPP-DPP-0120-2025, signado por el Director de Planeación y Programación de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con fecha 03 de octubre de 2025.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARIO ALBERTO IBARRA TALAVERA

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2878/2025

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Octubre de 2025 a las 14:57 hrs.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió exhaustivamente la solicitud de estudio, dado que se realizaron las aclaraciones pertinentes sobre el caso en particular, entregando la información como obra en sus archivos; cumpliendo con lo establecido en el artículo **6 fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como por el correo electrónico señalado.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.